

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Noventa, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de *****; portadora de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria: *****; personería que compruebo con: **a)** La inscripción del Registro de Comercio número ***** del libro ***** del Registro de Sociedades, correspondiente a la Constitución de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de la que constan las diligencias de traducción al castellano de los siguientes documentos: 1) Enmienda y nueva exposición de los estatutos de constitución de **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, creada bajo las leyes del estado de la Florida de los Estados Unidos de América, de la que consta que su denominación y la nacionalidad son las ya mencionadas, que su existencia es a perpetuidad, que la **CORPORATION** tendrá inicialmente un Director en la Primera Junta Directiva, que el número de directores puede aumentarse o disminuirse periódicamente, que el nombre del primer director de la **CORPORATION** es Luis Candelario; 2) Acta de Reunión de la Junta Directiva de la **CORPORATION** celebrada en Miami el día 7 de enero del año dos mil dos, donde se adoptaron entre otros los acuerdos siguientes: 1) Inscribir los estatutos de la **CORPORATION** en el Registro Público de Comercio de la República de El Salvador a fin de establecer una sucursal en la Republica de El Salvador; 2) Nombrar representante de la Sucursal en El Salvador al señor Luis Roberto Candelario y al señor **Omar Bernard Valenzuela**, a quienes se apodera especialmente para que conjunta o indistintamente actúen en nombre y en representación de la **CORPORATION**; y 3) Para que los apoderados nombrados estén facultados para sustituir en todo o en partes el mandato para el cual han sido nombrados; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Mercantil, Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y TRES DEL LIBRO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros

Contratos Mercantiles, el día siete de mayo del dos mil dos, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del dos mil dos, ante los Oficios Notariales de Mario Carmona Rivera, en el que consta que el señor **Omar Bernard Valenzuela**, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Representante de la Sociedad de la Sucursal en El Salvador, confirió Poder General Mercantil Administrativo a favor del señor **Guillermo Edgardo Villalta Rivas**, para que en nombre y Representación de la mencionada Sociedad, la administre y represente en la República de El Salvador, realizando todas las operaciones comerciales, civiles o administrativas que sean del giro ordinario de la sociedad; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, otorgado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Wilbert Edubert Martínez Meléndez, en el que consta que el señor **Guillermo Edgardo Villalta Rivas**, en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EN EL SALVADOR; confirió Poder Especial a mi favor para celebrar entre otros, actos como el presente por lo que estoy plenamente facultada para celebrar este acto y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO 2019**; el que se registrará de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes los renglones a él adjudicados en esta Licitación Pública Número 05/2019, relativa a Insumos Médicos, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

REGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
4	COD. 10500040 MICRONEBULIZADOR CON MASCARILLA PARA ADULTO Y TUBO DE EXTENSION DE 7 PIES, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE. MICRONEBULIZADOR CON MASCARILLA PARA ADULTO Y TUBO DE EXTENSION DE 7 PIES, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	1,088	C/U	\$0.55	\$598.40	ALMACEN DE MEDICAMENTOS UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
6	COD. 10600110 DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5 YARDAS CON LUER LOCK, ADAPTADOR EN "Y", 20GOT/ml, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5	19,720	C/U	\$0.16	\$3,155.20	ALMACEN DE MEDICAMENTOS DOS ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA 50%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL

	YARDAS CON LUER LOCK, ADAPTADOR EN "Y", 20 GOT/ml, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.					CONTRATO. Y LA SEGUNDA ENTREGA 50%, 90 DIAS POSTERIORES.
7	COD. 10600600 ZAPATERA DESCARTABLE, TALLA UNIVERSAL, CON SUPERFICIE ANTIDESLIZANTE, PAR. ZAPATERA DESCARTABLE, TALLA UNIVERSAL, CON SUPERFICIE ANTIDESLIZANTE, PAR, MARCA NIPRO, ORIGEN CHINA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	40,000	C/U	\$0.06	\$2,400.00	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
9(50%)	COD. 10602040 JERINGA 5ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. JERINGA 5ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	14,850	C/U	\$0.03	\$445.50	ALMACEN DE MEDICAMENTOS DOS ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA 50%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO. Y LA SEGUNDA ENTREGA 50%, 90 DIAS POSTERIORES
10	COD. 10602060 JERINGA 20ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 x 1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. JERINGA 20ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 x 1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA/INDONESIA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	100,000	C/U	\$0.06	\$6,000.00	ALMACEN DE MEDICAMENTOS DOS ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA 50%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO. Y LA SEGUNDA ENTREGA 50%, 90 DIAS POSTERIORES
13	COD. 10605200 CATETER INTRAVENOSO No. 24 x 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE. CATETER INTRAVENOSO No. 24 x 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/BRASIL, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	2,807	C/U	\$0.25	\$701.75	ALMACEN DE MEDICAMENTOS UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
14	COD. 10606015 GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 7, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 7, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA NIPRO, ORIGEN USA/MALASIA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	3,738	C/U	\$0.16	\$598.08	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO

15	COD. 10606020 GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 7 1/2, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 7 1/2, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA NIPRO, ORIGEN USA/MALASIA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	3,563	C/U	\$0.16	\$570.08	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
16	COD. 10606035 GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "L", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "L", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES, MARCA NIPRO, ORIGEN MALASIA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	500	C/U	\$2.90	\$1,450.00	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
17	COD. 10606040 GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES, MARCA NIPRO, ORIGEN MALASIA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	5,500	C/U	\$2.74	\$15,070.00	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
19	COD. 10607015 GABACHA HOSPITALARIA TALLA M, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. GABACHA HOSPITALARIA TALLA M, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN CHINA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	8,400	C/U	\$0.88	\$7,392.00	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
25	COD. 10703015 GASA QUIRURGICA TIPO V, CALIDAD USP, ROLLO 100 YARDAS x 36", ANCHO (TRAMA 16-20 URDIMBRE 20-24 PESO 22.5-28.8 g/m2). GASA QUIRURGICA TIPO V, CALIDAD USP, ROLLO 100 YARDAS x 36", ANCHO (TRAMA 16-20 URDIMBRE 20-24 PESO 22.5-28.8 g/m2), MARCA NIPRO, ORIGEN CHINA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	605	C/U	\$14.35	\$8,681.75	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
38	COD. 10600300 PAMPER PARA ADULTO(PAÑAL DESECHABLE). PAMPER PARA ADULTO(PAÑAL DESECHABLE), MARCA NIPRO, ORIGEN USA/CHINA/JAPON, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	7,000	C/U	\$0.36	\$2,520.00	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO

MONTO TOTAL CONTRATO	\$49,582.76
-----------------------------	--------------------

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; **e)** La Resolución de Adjudicación Número 09/2019; y **f)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tengan un vencimiento durante un período no menor de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de cada entrega de los insumos médicos en el Almacén; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados; d) Grabar o imprimir directamente la Leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL", en la viñeta principal del empaque primario, la que no debe desaparecer por condiciones de manipulación normal; e) Imprimir la fecha de fabricación, vencimiento, número de lote y nombre del fabricante, en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos y demás especificaciones establecidas en las Bases de Licitación; f) El Empaque Primario, debe ser inerte y proteger a los insumos de los factores ambientales, (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque); g) El Empaque Secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina), para cremas y ungüentos, el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario; h) El Empaque Colectivo, debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán estar adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; i) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; y j) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Sexta de este Contrato; **CUARTA: RECEPCION DE LOS INSUMOS MEDICOS:** La recepción de los Insumos Médicos, se hará en el Almacén de Medicamentos y Almacén General de éste Hospital, mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres (3) fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedará estipulado en el presente

contrato, en el acto de recepción de los insumos médicos, se deberá levantar una acta (en el Almacén General o de Medicamentos) para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia con lo entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital, como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. El Laboratorio de Control de Calidad vigilará la calidad de los insumos en cualquier etapa del proceso, cuya calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. Para todos los insumos médicos, las muestras deberán entregarse en el sitio de la recepción con la presentación de fotocopia del pago de análisis realizado por el contratista, de conformidad a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda; si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el hospital, El Contratista previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el hospital procederá a la anulación de éste contrato, de conformidad con las Bases de Licitación y la Legislación correspondiente. Será responsabilidad de El Contratista retirar el insumo del lugar de entrega pactados. La UACI del hospital, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren éste tipo de insumos médicos. El Contratista debe de estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar las existencias reales del Almacén y las necesidades del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Cuando al CONTRATISTA se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuyas causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Titular del Hospital podrá extender el plazo. El CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$49,582.76)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta**

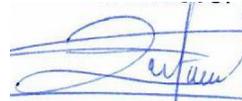
Bancaria No. 018-301-0000-14567 del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil diecinueve, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta (60) días calendarios y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la facturas Consumidor Final en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital, detallando la descripción del producto (según renglón), Número de Licitación Pública; Número de Resolución de Adjudicación; Número de Contrato; Número de Renglón; Unidad de medida; Cantidad; Precio Unitario; y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción Original, emitida por el Guardalmacén Almacén General del Hospital. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción del producto.** **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar en la UACI, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de **NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,916.55)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del bien adjudicado y contratado, a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de distribución del contrato; en original y una (1) copia certificada por Notario; y **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El Contratista garantizará la buena calidad de los Suministros entregados, para lo cual presentará una Garantía por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,958.28)**, equivalente al el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por un plazo de veinticuatro meses. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día

de retraso. EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar el "INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS".** **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por un arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a la legislación correspondiente. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Hospital, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del suministro. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **DECIMA OCTAVA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la Licenciada **Gloria Haydee Monroy, Encargada de Insumos Médicos del hospital;** según Resolución Administrativa No. 040, de fecha 4 de marzo del 2019; quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.. **DECIMA NOVENA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán,

la Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.




NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR
CONTRATISTA.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de abril del dos mil diecinueve.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Acuerdo Ejecutivo Número: Noventa, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que está plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de *****; persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria: *****; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La inscripción del Registro de Comercio número TREINTA Y NUEVE del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, correspondiente a la Constitución de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, de la que constan las diligencias de traducción al castellano de los siguientes documentos: 1) Enmienda y nueva exposición de los estatutos de constitución de NIPRO MEDICAL CORPORATION, creada bajo las leyes del estado de la Florida de los Estados Unidos de América, de la que consta que su denominación y la nacionalidad son las ya mencionadas, que su existencia es a perpetuidad, que la CORPORATION tendrá inicialmente un Director en la Primera Junta Directiva, que el número de directores puede

aumentarse o disminuirse periódicamente, que el nombre del primer director de la CORPORATION es Luis Candelario; 2) Acta de Reunión de la Junta Directiva de la CORPORATION celebrada en Miami el día 7 de enero del año dos mil dos, donde se adoptaron entre otros los acuerdos siguientes: 1) Inscribir los estatutos de la CORPORATION en el Registro Público de Comercio de la República de El Salvador a fin de establecer una sucursal en la Republica de El Salvador; 2) Nombrar representante de la Sucursal en El Salvador al señor Luis Roberto Candelario y al señor **Omar Bernard Valenzuela**, a quienes se apodera especialmente para que conjunta o indistintamente actúen en nombre y en representación de la CORPORATION; y 3) Para que los apoderados nombrados estén facultados para sustituir en todo o en partes el mandato para el cual han sido nombrados; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Mercantil, Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y TRES DEL LIBRO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de mayo del dos mil dos, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del dos mil dos, ante los Oficios Notariales de Mario Carmona Rivera, en el que consta que el señor **Omar Bernard Valenzuela**, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Representante de la Sociedad de la Sucursal en El Salvador, confirió Poder General Mercantil Administrativo a favor del señor **Guillermo Edgardo Villalta Rivas**, para que en nombre y Representación de la mencionada Sociedad, la administre y represente en la República de El Salvador, realizando todas las operaciones comerciales, civiles o administrativas que sean del giro ordinario de la sociedad; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, otorgado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Wilbert Edubert Martínez Meléndez, en el que consta que el señor **Guillermo Edgardo Villalta Rivas**, en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EN EL SALVADOR; confirió Poder Especial a favor de la compareciente para celebrar entre otros, actos como el presente por lo que estoy plenamente facultada para celebrar este acto y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "M.A.G.F." y "Z.Y.R.G.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital INSUMOS MEDICOS, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 76/100 DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$49,582.76); en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

